"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 09 JUL 2015 HORA 9:50
RECIBIDO
Firma

INFORME TÉCNICO N°592 -2015-SERVIR/GPGSC

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CECILIA BELTRÁN VARILLAS** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Régimen laboral del personal de mantenimiento
Referencia	:	Oficio N° 002-2013-SGRH.BS-GA/MDS
Fecha	:	Lima, 09 JUL. 2015

I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Samegua consulta sobre el régimen aplicable al personal de mantenimiento.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL GPGSC

Sobre el régimen laboral aplicable en las Municipalidades

2.3 El artículo 37° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (vigente), respecto al régimen laboral aplicable señala lo siguiente:

"Artículo 37°.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley.
Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

2.4 En ese contexto, el régimen general en la administración pública es el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no obstante a ello, la Ley Orgánica de

Municipalidades ha establecido que solo el personal obrero de una Municipalidad se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

2.5 El régimen laboral de un servidor en una municipalidad consistirá de acuerdo a la labor que realiza en ella, ya sea como obrero o empleado. La distinción entre dichas actividades ha estado en función de la labor realizada por el trabajador. Así, mientras obrero es aquel que realiza trabajo preponderantemente manual, empleado es el que cumple una labor preponderantemente intelectual.

2.6 Finalmente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen aplicable a sus servidores se distingue por la naturaleza del servicio que presta, solo los que realizan labores bajo la categoría de obrero se sujetaran al régimen laboral de la actividad privada mientras los que realizan labores de empleados se sujetan al régimen general de la administración pública, (Decreto Legislativo N° 276).

Sobre el régimen aplicable al personal de mantenimiento

2.7 El personal de mantenimiento desarrolla labores netamente físicas por lo que debería de ser considerado como una labor de obrero.

2.8 Por tal motivo, habiendo norma expresa que establece que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, las Municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad.

2.9 No obstante lo expuesto, no existe impedimento legal para que dicho personal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en las entidades.

III. Conclusiones

3.1 El personal de mantenimiento desarrolla labores netamente físicas por lo que debería de ser considerado como una labor de obrero.

3.2 El artículo 52 de la Ley Nº 27972 establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Pudiendo ser contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios- CAS.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

Cecilia Beltrán Varillas
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

CBV/locf
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos\2015